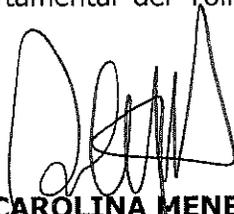


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la renovación del estado</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	PERSONERÍA MUNICIPAL DE HONDA
IDENTIFICACION PROCESO	112-006-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	LUIS CARLOS MOLINA , identificado con la cedula número 14.325.766 y OTROS
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 010
FECHA DEL AUTO	26 DE AGOSTO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 27 de agosto de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 27 de agosto de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 010

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal dentro del proceso radicado bajo el número **112-006-2021**, adelantado ante la **Personería municipal de Honda**, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, auto de asignación 075 del 24 de febrero de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva la apertura de proceso de responsabilidad Fiscal, el memorando número CDT –RM 2021 -120 del 20 de enero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y Dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al Hallazgo No 002 del 21 de enero de 2021, resultante de Auditoría Especial practicada a la Personería Municipal de Honda, el cual se depone en los siguientes términos.

Pago de salarios en exceso

Revisadas las órdenes de pago emitidas por la personería municipal de Honda vigencias 2016, 2017, 2018, y 2019, se observó que la entidad canceló por concepto de salarios, en exceso al personero municipal y secretario y secretario

Mayor valor pagado a LUIS CARLOS MOLINA	
Mes de marzo de 2017	\$ 2.787.583
Mes de abril de 2017	987.583
Total	\$ 3.775.166
MAYOR VALOR PAGADO A JULIO CESAR MELO LOPEZ	
Mes de enero de 2019	\$ 799.992
Mes de febrero de 2019	\$1.000.000
Mes de marzo 2019	\$ 1.000.000
Mes de abril de 2019	\$ 380.000
Total	3.179.992
Total incidencia Fiscal	6.955.158

En virtud de lo anterior, a través del Auto No 019 del 17 de marzo de 2021, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la creación del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

responsables fiscales a los servidores públicos para la época de los hechos, señores **LUIS CARLOS MOLINA**, identificado con la cedula número 14.315.973, en condición de Personero municipal de Honda Tolima, para el periodo marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019, **JULIO CESAR MELO LOPEZ**, identificado con la cedula número 14.315.973, en condición de secretario de la personería municipal de Honda Tolima, desde el mes de octubre de 1992, y **JOELUIS AGREDO BRIÑEZ** identificado con la cédula número 1.110.453.906, en condición de personero municipal de Honda avalo los pagos irregulares realizados desde el mes de marzo de 2019, funcionarios que incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

El mencionado auto de apertura de investigación fue notificado debidamente a las partes de la siguiente manera: Al señor **LUIS CARLOS MOLINA**, a folios (18 y 19) del cartulario, al señor **JOELUIS AGREDO BRIÑEZ**, a folios (20 a 21), y **JULIO CESAR MELO LOPEZ** a folios (22 y 23) del cartulario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante auto de asignación número 075 del 24 de febrero de 2025 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: Personería Municipal Honda
Nit.: 809.002.790 - 4
Personero: Jairo Alberto Machado Hernández
Dirección: Carrera 12 No 12 - 17
Correo electrónico: concejo@honda-tolima.gov.co
Celular:

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: PERSONERIA MUNICIPAL DE HONDA Tolima.
NIT: 809.002.790-4
REPRESENTANTE LEGAL:
CARGO: Personero Municipal o Quien Haga Sus Veces

NOMBRE: LUIS CARLOS MOLINA
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 14.235.766
CARGO: Personero municipal periodo 03/2016/al 17/03/2019

NOMBRE: JULIO CESAR MELO LÓPEZ
CEDULA: 14.315.973

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

24. A folio (50) del cartulario obra copia de pago de salarios y vacaciones del mes de junio de 2019
25. A folio (51) del cartulario obra copia de pago de salarios del mes de septiembre de 2019.
26. A folio (52) del cartulario obra copia de copia de extracto cuenta de ahorros Banco de Bogotá.
27. A folios (53 al 63) del cartulario obran copias de las resoluciones de pagos de salarios a JOELUIS AGREDO BRÍÑEZ, en calidad de personero municipal de Honda, a JULIO CESAR MELO en condición de secretario de la personería municipal de Honda.
28. A folios (64 y 65) del cartulario obra CDT RS 2021 00002222 del 22 de abril de 2021.
29. A folios (66 y 68) del cartulario obra CDT RS 2021 00002380 del 30 de abril de 2021.
30. A folios (69 al 73) del cartulario obra auto de apertura No 019 del 17 marzo de 2021.
31. A folio (74) del cartulario obra copia de correo electrónico remitido el 6 de mayo de 2021.
32. A folio (75) del cartulario obra CDT RS 2021 00002583 de fecha 7 de mayo de 2021.
33. A folio (76) del cartulario obra copia de certificación de comunicación electrónica.
34. A folio (77 y 78) del cartulario obra CDT RS 2021 00002651
35. A folio (79) del cartulario obra CDT RM 2021 00002832 del 25/05/2021
36. A folio (80) del cartulario obra copia de correo electrónico CDT RE 2021 00003137
37. A folio (81 a 84) del cartulario obra copia de respuesta contable, financiera y respuesta del investigador a solicitud.
38. A folio (85) del cartulario obra copia CDT RS 2021 00004056 del 6 de julio de 2021.
39. A folio (86) del cartulario obra auto de asignación No 049 del 25 abril de 2022
40. A folio (87) del cartulario obra auto avocando conocimiento.
41. A folio (88) del cartulario obra copia de correo electrónico remitido por Luis Carlos Molina.
42. A folio (89) del cartulario obra oficio de solicitud ampliación plazo de pago del hallazgo fiscal dentro del PRF 112-006-2021.
43. A folio (90 a 91) del cartulario obra oficio de fecha 3 de febrero de 2022 donde el señor Luis Carlos Molina radica consignación realizada por valor de 2 millones
44. A folio (92) del cartulario obra auto de asignación No 058 del 12 de febrero de 2024
45. A folio (93) del cartulario obra auto avocando conocimiento.
46. A folio (94) del cartulario obra CDT RE 2024 00004735
47. A folio (95 y 96) del cartulario obra oficio del 12 de febrero de 2024 firmado por LUIS CARLOS MOLINA donde indica que realizo una consignación por valor de \$1.775.166 y copia de consignación electrónica realizada en el banco Agrario.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

48. A folios (97 al 101) del cartulario obra auto de pruebas No 049 dentro del proceso **112-006-2021** adelantado ante la Personería de Honda Tolima.
49. A folios (102) del cartulario obra memorando CDT RM 2024 00003895 del 5/11/2024.
50. A folio (103) del cartulario obra CDT RM 2024 0003907
51. A folio (104-105) del cartulario obra notificación por estado a Luis Carlos Molina
52. A folio (106-107) del cartulario obra CDT RS 2024 – 00005755 del 6 de noviembre de 2024, copia de correo electrónico remitido a la personería de Honda Tolima.
53. A folio (108) del cartulario obra CDT RE 2024 00004995 del 8/11/2024
54. A folio (109) del cartulario obra copia de oficio No 076 firmado por el personero municipal de Honda JAIRO ALBERTO MACHADO HERNANDEZ, certifica las consignaciones realizadas por el Dr. Luis Carlos Molina por valor de \$1.775.166 el día 12/08/2024 y el día 03/02/2022 \$2.000.000
55. A folio (110) del cartulario obra certificación expedida por el personero municipal de honda el día 7 de noviembre de 2024.
56. A folio (111) del cartulario obra CDT RM 2024 00003960 del 12/11/2024
57. A folio (112) del cartulario obra auto de asignación No 075 del 24 de febrero de 2025.
58. A folio (113) del cartulario obra auto avocando conocimiento del 6 de marzo de 2025

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

Para el caso que nos convoca, como se dijo anteriormente en el hallazgo fiscal el grupo Auditor afirma que la Personería Municipal de Honda no adquirió las pólizas de manejo para lo cual se apoya en el oficio No 182 del 28 de diciembre de 2020 suscrito por el actual personero municipal de Honda Tolima, por lo tanto no fue posible vincular ninguna aseguradora.

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio Estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-006-2021, se encuentra soportada en el hallazgo 02 del 21 de enero de 2021, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitido a esta dependencia según memorando CDT-RM-2021-00000120, recibido el 21 de enero de 2021.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, esto es, el daño patrimonial causado a la entidad personería municipal de Honda Tolima, obedece a que le fueron cancelados sumas de dinero de más al Personero de la época el **Dr. LUIS CARLOS MOLINA** por un valor de **\$2.787.583** en la nómina del mes de marzo de 2017, y el mes de abril de 2017 un valor de **\$987.583** para un total de **\$3.775.166, TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS.**

Mediante comunicación allegada **CDT-RE-2021-00001597** del 14 de abril de 2021, obrante a folios (38 y 39) del cartulario, el señor **JULIO CESAR MELO LOPEZ**, solicita el archivo del proceso iniciado en su contra, ya que con las pruebas allegadas con la versión libre presentada por escrito se subsanan las inconsistencias encontradas por el grupo Auditor, allegó comprobante de pagos y copias de la nóminas de los meses de junio a diciembre de 2018, obrante a folios (40 al 48) del cartulario, conforme al material probatorio allegado y la versión libre allegada quedó debidamente soportados los anticipos que le hicieron al citado funcionario de la Personería Municipal de Honda, por lo anteriormente descrito y soportado solicitó el archivo del proceso en su contra, situación esta que fue revisada y se concluyó que no hubo duplicidad en los pagos realizados al citado funcionario; y con respecto a los pagos realizados al funcionario **JOELUIS**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AGREDO BRÍÑEZ, en su condición de personero para la época de los hechos, conforme a las pruebas allegadas fueron desvirtuadas las inconsistencias encontradas por el Grupo Auditor, en razón a que fueron allegados comprobante de pago No 001 de febrero 27 de 2020, obrante a folio (49 al 51) del cartulario y las resoluciones de pago obrantes a folios (53 al 63) del cartulario donde se corroboró que no existieron pagos de más al citado funcionario.

Es de indicar que el valor del presunto daño patrimonial inicialmente cuantificado en el auto de **apertura No 019 del 17 de marzo de 2021** del proceso de responsabilidad fiscal en la suma de **\$6.955.158, SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCOMIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS**, dicho valor fue modificado conforme a la verificación realizada por el investigador, en razón a las siguientes consideraciones respecto de cada una de las vigencias:

VIGENCIA 2016

Se puede evidenciar que una vez constatado en el comprobante de pago 031 de fecha 27-05-2016, por el valor de \$2.232.741, le corresponde ese pago al funcionario Julio Cesar Melo, y no como lo señala el informe, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina.

Se puede evidenciar que una vez constatado en el comprobante de pago 035 de fecha 27-06-2016, por el valor de \$2.232.741, le corresponde ese pago al funcionario Julio Cesar Melo, y no como lo señala el informe, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 038 junto con la resolución 038 de junio 14 de 2016, por valor de \$2.100.000 corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago parcial salario mes de julio de 2016, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 040 junto con la resolución 040 de julio 15 de 2016, por valor de \$2.231.741 corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago parcial salarios, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 043 junto con la resolución 043 de agosto 1 de 2016, por valor de \$3.146.931 corresponde al pago de salarios, a favor del señor Luis Carlos Molina, mes de julio de 2016.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 042 junto con la resolución 042 de julio 19 de 2016, por valor de \$1.000.000 corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago parcial salarios, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 044 junto con la resolución 044 de agosto 1 de 2016, por valor de \$2.432.741 corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago parcial salarios mes de agosto de 2016, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 046 junto con la resolución 046 de septiembre 2 de 2016, por valor de \$3.146.931 corresponde al pago de salarios, a favor del señor Luis Carlos Molina, mes de agosto de 2016.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 045 junto con la Resolución 045 de agosto 9 de 2016, por valor de \$900.000 corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago parcial salarios, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 049 junto con la Resolución 049 de septiembre 9 de 2016, por valor de \$520.000, corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago parcial salario 2016, por lo anterior, no existe duplicidad, ni valor mayor pagado al señor Luis Carlos Molina mes de septiembre de 2016.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 001 junto con la Resolución 001 de febrero 9 de 2016, por valor de \$3.146.931 corresponde al pago de salario a favor del señor Luis Carlos Molina, mes de agosto de 2016.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 052 junto con la Resolución 052 de septiembre 30 de 2016, por valor de \$2.185.259 no corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago salario mes de octubre 2016, porque para esa fecha del comprobante y la resolución, no había presupuesto, o sea existía dinero para cancelar dicho salario.

De acuerdo al comprobante y resolución sin número, esta no tiene validez, ya que era un borrador contable, porque para esa fecha, no había presupuesto, ósea que no se contaba con dinero para cancelar dicho salario.

VIGENCIA 2017

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 006 junto con la resolución 006 de marzo 15 de 2017, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago mes de febrero de 2017.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 007 junto con la resolución 007 de marzo 17 de 2017, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago mes de marzo de 2017.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 008 junto con la resolución 008 de marzo 30 de 2017, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago mes de abril de 2017.

Por concepto de pago parcial mes de agosto 2017 al señor Luis Carlos Molina: \$2.200.000.

Por concepto de pago parcial mes de agosto 2017 al señor Julio Cesar Melo: \$1.650.000.

Por consiguiente, de conformidad con los soportes allegados se confirma que al señor LUIS CARLOS MOLINA se le realizó un doble pago para la vigencia 2017 que para el caso

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consiliencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

se advierte como daño patrimonial en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.775.166)**

VIGENCIA 2018

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 009 junto con la resolución 009 de marzo 28 de 2018, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago parcial del salario mes de febrero de 2018, que por error de transcripción no era el mes de marzo sino de febrero.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 010 junto con la resolución 010 de abril 9 de 2018, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina y al señor Julio Cesar Melo, discriminado de la siguiente forma:

Por concepto de pago parcial mes de marzo 2018 al señor Luis Carlos Molina: \$3.032.788
 Por concepto de pago parcial mes de marzo 2018 al señor Julio Cesar Melo: \$2.540.768

De acuerdo a lo anterior no existe duplicidad en pago de salarios a favor del señor Luis Carlos Molina, dado que se está pagando el mes de febrero y marzo de 2018.

De acuerdo a lo revisado se constató que el comprobante de pago 015 junto con la resolución 015 de junio 14 de 2018, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago parcial del salario mes de junio de 2018.

La diferencia de \$2.449 corresponde a un error involuntario arrojado entre la liquidación y lo cancelado. (...)

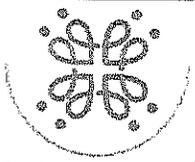
De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 002, junto con la Resolución 002 de fecha 2 de febrero de 2018, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago del salario, correspondiente al mes de septiembre de 2017.

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 002, junto con la Resolución 002 de fecha 21 de enero de 2019, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago del salario del mes de septiembre de 2018 y que por un error de digitación en el año, donde aparece 2017, siendo correcto el año 2018, por lo tanto no existe duplicidad de pago.

Comprobante de Pago 002 de fecha 2 de febrero de 2018 (Folios 101 al 102 de la AZ01)
 Comprobante de Pago 002 de fecha 21 de enero de 2019 (Folios 103 al 115 de la AZ 01)

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 002 junto con la Resolución 002 de febrero 2 de 2018, corresponde al pagó a favor del señor LUIS CARLOS MOLINA, por concepto del salario de octubre de 2017.

Que de acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 002 junto con la Resolución 002 de enero 21 de 2019, correspondiente al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto del salario del mes de octubre de 2018, y que por error involuntario de digitación, en el año, donde aparece 2017, siendo correcto 2018, por no tanto existe duplicidad de pago.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Comprobante de Pago 002 02/02/2018 (Folio 116 al 117 de la AZ 01)
 Comprobante de Pago 002 21/01/2019 (Folio 118 al 130 de la AZ 01)

Que de acuerdo a lo revisado se constató que el Comprobante de Pago 002 junto con la Resolución 002 de febrero 02 de 2018, corresponde al pago a favor del señor Luis Carlos Molina, por concepto de pago del salario del mes de noviembre de 2017.

Comprobante de Pago 002 02/02/2018 (Folio 131 al 132 del AZ 01)
 Comprobante de Pago 002 21/01/2019 (Folio 133 al 145 del AZ 01)

Que de acuerdo a lo revisado, en los archivos se la Resolución 002 de 2019, existe error de digitación, en el año, donde aparece 2017, es 2018, por tanto no existe duplicidad de pago, como se demuestra a continuación:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	ORDEN DE PAGO	RESOLUCIÓN
02/02/2018	PAGO SALARIO NOVIEMBRE2017	\$3.361.682	002	002

Que de acuerdo a lo revisado se constató que el Comprobante de Pago 002 junto con la Resolución 002 de febrero 02 de 2018, corresponde al pago a favor del señor Luis Calos Molina, por concepto de pago del salario mes de diciembre de 2017.

Comprobante de Pago 002 02/02/2018 (Folio 146 al 147 del AZ 01)
 Comprobante de Pago 002 21/01/2019 (Folio 148 al 160 del AZ 01)

Que de acuerdo a lo revisado, en los archivos de la Resolución 002 de 2019, existe un error de digitalización, en el año, donde aparece 2017 y es 2018, por lo tanto no existe duplicidad de pago. Como se demuestra a continuación.

FECHA	CONCEPTO	VALOR	ORDEN DE PAGO	RESOLUCIÓN
02/02/2018	PAGO SALARIO DICIEMBRE2017	\$3.361.682	002	002

PAGOS A JULIO CESAR MELO

Que verificado el Comprobante de Pago 007 y la Resolución 007 de marzo 18 de 2018, no existe este valor \$405.914, por lo tanto no hubo duplicidad en el salario del señor Julio Cesar Melo.

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 010, junto con la Resolución 010 de abril 9 de 2018, corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago del salario mes de marzo de 2018, por valor de \$2.504.768, por lo tanto no hay duplicidad en el pago del señor Julio Cesar Melo.

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 003, junto con la Resolución 003 de febrero 02 de 2018, corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago de vacaciones del periodo 2017, por valor de \$4.994.371.

De acuerdo a lo revisado, se constató que en el Acta de Empalme del 29 de febrero de 2020, se relacionó la suma de \$2.478.388, por concepto de indemnización por vacaciones no disfrutadas del periodo del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017, dinero

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que a la fecha no ha sido cancelado, pues en una cuenta relacionada pendiente por pagar, por lo tanto no existe duplicidad en el pago de las vacaciones del señor Julio Cesar Melo.

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 001, junto con la Resolución 001 de enero 21 de 2019, corresponde al pago a favor del señor Julio Cesar Melo, por concepto de pago de vacaciones del periodo 2018, por valor de \$5.225.591.

De acuerdo a lo revisado, se constató que en el Acta de Empalme del 29 de febrero de 2020, se relacionó la suma de \$2.478.388, por concepto de indemnización por vacaciones no disfrutadas del periodo comprendido del 01 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, dinero que a la fecha no ha sido cancelado, pues en una cuenta relacionada pendiente por pagar, por lo tanto no existe duplicidad en el pago de las vacaciones del señor Julio Cesar Melo.

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 005, junto con la Resolución 005 de febrero 20 de 2019, corresponde al pago de un anticipo a favor de señor Julio Cesar Melo, por valor de \$1.000.000, el cual no corresponde al mes de febrero, si no al mes de junio de 2019, de acuerdo al Comprobante de Pago 001 de 27 de febrero de 2020, por lo tanto no existe valor mayor pagado ni duplicidad en el pago del salario del mes de febrero.

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 009, junto con la Resolución 009 de marzo 22 de 2019, corresponde al pago de anticipo a favor del señor Julio Cesar Melo, por valor de \$1.000.000, el cual no corresponde al mes de marzo, si no al mes de julio de 2019, de acuerdo al Comprobante de Pago 001 de 27 de febrero de 2020, por lo tanto no existe valor mayor pagado ni duplicidad en el pago del salario del mes de febrero.

De acuerdo a lo revisado, se constató que el Comprobante de Pago 009, junto con la Resolución 009 de marzo 22 de 2019, corresponde al pago de un anticipo a favor del señor Julio Cesar Melo, por valor de \$1.000.000, el cual no corresponde al mes de marzo, si no al mes de julio de 2019, de acuerdo al Comprobante de Pago 001 de 27 de febrero de 2020, por lo tanto no existe valor mayor pagado ni duplicidad en el pago del salario del mes de febrero.

Así las cosas, en razón al análisis del acervo probatorio allegado en conjunto con las manifestaciones expuestas por los implicados, es claro para este Despacho que se logró demostrar la efectividad de los pagos en algunas vigencias pero en lo relacionado a la vigencia del 2017 por parte del señor LUIS CARLOS MOLINA se evidencia en grado de certeza la realización de un doble pago que para el caso se advierte como daño patrimonial en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.775.166)**.

Así las cosas conforme a las explicaciones y pruebas que obran en el cartulario a folios (38-63) comprobante de pagos a favor del señor Julio Cesar Melo López, identificado con la cedula número 14.315.973 y Resolución No 001 de enero 21 de 2019, documento este donde se detalla de forma clara los pagos realizados al citado funcionario, dejando claro que no hubo duplicidad en los pagos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con respecto al funcionario **LUIS CARLOS MOLINA** se evidenció y se corroboró que si se hicieron pagos de más para la vigencia 2017 en los meses de marzo de 2017 por valor de \$2.787.583 y en el mes de abril de 2017 por valor de \$987.583, para un total de pago de más por valor de **\$3.775.166, TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS**, por lo que el citado funcionario canceló dicho valor como se verifica a folios (90 y 91) del cartulario el citado funcionario mediante oficio de fecha 3 de febrero de 2022 dirigido al personero municipal de Honda Tolima, radica consignación realizada a la cuenta corriente No 366100000418 a nombre de la personería municipal de Honda Tolima, en el Banco Agrario sucursal Honda realizada el día 3/02/2022, como se coteja en el extracto bancario obrante a folio (91) del cartulario, igualmente a folio (95) del cartulario existe oficio radicado por el funcionario **LUIS CARLOS MOLINA** el día 12 de agosto de 2024 ante la Personería de Honda Tolima, radica la consignación realizada a la cuenta corriente No 3661000000418 por un valor de **\$1.775.166 UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS**, consignación realizada el día 12 de agosto de 2024 en el Banco Agrario Sucursal Honda Tolima, así las cosas se pudo determinar que el daño causado al erario de la Personería municipal de Honda fue resarcido en su totalidad por el ex personero municipal de Honda, para la época de los hechos investigados, igualmente existen a folios (109 y 110) certificaciones expedidas por el personero municipal de Honda Tolima **JAIRO ALBERTO MACHADO HERNANDEZ CERTTIFICA** *"Que revisados los archivos contables de la Personería Municipal de Honda Tolima, se constató que el Dr. Luis Carlos Molina, identificado con la cedula número 14.315.766 consignó en la cuenta corriente 36610 000041-8 del Banco Agrario sucursal Honda Tolima, el día 03/02/2022 las suma de \$2.000.000 y el día 12/08/2024 consigno \$1.775.166, certificación Expedia el día 7 de noviembre de 2024"*.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

120

MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL DE HONDA

OFICIO N° 076
Honda Tolima, Noviembre 07 de 2024

Doctora
DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
secretaría general
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Bogotá

Ref.: CDT - RS-2024-00005755

Reciba un cordial saludo de parte de la Personería Municipal de Honda, con nuestro acostumbrado respeto y en atención a la solicitud en su oficio de la referencia, y con el fin de que obre dentro de la solicitud de pruebas Avifa N° 049 en el Proceso Rad. 112-006-2021, me permito remitirle la Certificación de las consignaciones realizadas por el Dr. LUIS CARLOS MOLINA, identificado con la C. de C. N° 14.325.766, en la Cta. Cte de la Personería Municipal N° 366-100000418 del Banco Agrario, sucursal Honda Tolima, así el día 03/02/2022 la suma de Dos Millones de pesos (2.000.000.00), y el día 12/08/2024 el valor de Un Millón Setecientos Setenta y Cinco Mil ciento Sesenta y Seis pesos (1.775.166.00) Mcte.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente



JAIRO ALBERTO MACHADO HERNANDEZ
Personero Municipal

Personeriahondatolima@gmail.com
Nit. - 809-002-790-4
Cra 11, Calle 12 Esquina Casa de los Conquistadores
Honda Tolima

Así las cosas se corroboró que el daño patrimonial producido al Erario de la Personería municipal de Honda Tolima, fue resarcido en su totalidad por el ex personero municipal de Honda Tolima, **LUIS CARLOS MOLINA**, identificado con la cedula número 14.315.766.

Revisado el material probatorio allegado conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y en atención a los principios de economía y celeridad que rigen los procedimientos administrativos, encuentra el Despacho que están dadas las condiciones para dar por terminado anticipadamente el presente proceso fiscal. Sobre el particular, el Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, literal d), contempla: **Economía:** En virtud de este principio, la Gestión Fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. A su vez, en atención al principio de celeridad, habrá de considerarse lo siguiente. *"La garantía de la celeridad en los procesos judiciales"* y *"la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)"*.

En este caso, resulta claro que el daño objeto del proceso **112-006-2021**, ha sido resarcido debidamente y en ese sentido, como la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal, sino

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que tiene una finalidad meramente resarcitoria, además de ser independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, es viable dar aplicación a la cesación de la acción fiscal prevista para estos efectos.

Y es que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del Estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial referido en el hallazgo, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la objeción fiscal ha sido aclarada; esto es, los recursos correspondientes al reproche fiscal han sido reintegrados, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

La situación descrita, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

"Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad." (subrayado nuestro)

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que sobre el particular señala: *"Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente." (Subrayado nuestro)*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la actividad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **LUIS CARLOS MOLINA**, identificado con la cedula número 14.325.766, personero municipal de Honda para el periodo del 03/2016 al 17/03/2019, **JULIO CESAR MELO LOPEZ**, identificado con la cedula 14.315.793, en condición de secretario de la personería desde octubre de 1992, y **JOELUIS AGREDO BRÍÑEZ**, identificado con la cedula número 1.110.453.906, en condición de personero del municipio de Honda Tolima, desde marzo de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, lo que conlleva a la respectiva cesación de la acción fiscal adelantada en su contra.

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio."*; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico para los fines descritos.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la **cesación** de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada dentro del proceso 112-006-2021 adelantando ante la Personería de Honda.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la creación del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Proferir cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de la actuación iniciada según el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-006-2021**, adelantado ante la Personería Municipal de Honda-Tolima, en favor de los señores: **LUIS CARLOS MOLINA**, identificado con la cedula número 14.325.766, personero municipal de Honda para el periodo del 03/2016 al 17/03/2019, **JULIO CESAR MELO LOPEZ**, identificado con la cedula 14.315.793, en condición de secretario de la personería desde octubre de 1992, y **JOELUIS AGREDO BRIÑEZ**, identificado con la cedula número 1.110.453.906, en condición de personero del municipio de Honda Tolima, desde marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los implicados, compañías de seguros y apoderados si hubiere, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

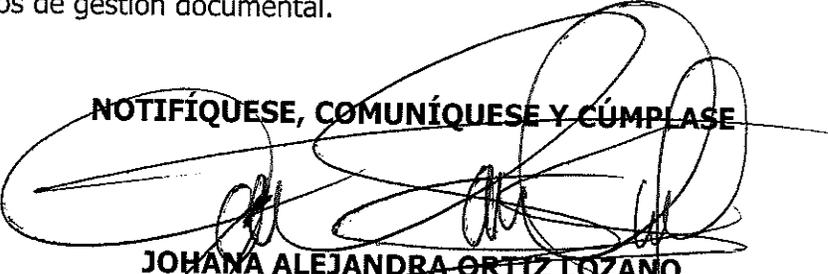
ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente providencia a la Personería municipal de Honda, correos personeria@honda-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer el archivo físico del presente proceso de responsabilidad fiscal **112-006-2021**, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


NELSON MARULANDA RODRIGUEZ
 Investigador Fiscal